

## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada el 27 de noviembre de 2020 se notificó por conducta concluyente, el término de traslado venció el 18 de diciembre de 2020, y la parte demandada dio contestación a la demanda dentro del término, proponiendo excepciones previas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

La secretaria,

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Radicado:** 760013110010-2020-0083-00

**Auto Interlocutorio No. 48**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Vencido el término de traslado y teniendo en cuenta que la demandada contestó la demanda dentro del término legal, la misma será glosada al expediente para que obre y conste.

Cabe resaltar que respecto de las excepciones previas presentadas en el escrito de contestación, no son susceptibles de trámite, toda vez que no fueron alegadas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda como lo ordena el artículo 391 del C.G.P.

Por otra parte, se allega el memorial poder, mediante el cual se confiere poder a la doctora ROCIO YANETH RICO GALVIZ

Por todo lo anterior, y como quiera que se ha trabado la Litis, es por ello que se debe señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

---

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Señalar la hora de las 8:00 A.M. del día 13 del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoseles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyo testimonio fue decretado, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

**SEGUNDO.** Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### 2.1. Parte demandante:

Se admiten para valoración los documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron aportados con la demanda

Testimoniales: Decretar el testimonio de los señores CLARA ISABEL CUBILLOS y OMAR SALAMANCA HOYOS.

Interrogatorio de parte a la parte demandada.

#### 2.2 Parte demandada

Se admiten para valoración los documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron aportados en la contestación de la demanda

**TERCERO-** Agregar sin consideración al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por la apoderada judicial y el escrito de excepciones previas.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

**CUARTO:** Reconocer personería a la doctora ROCIO YANETH RICO GALVIZ, como apoderada judicial de la parte demandada para que la represente en los términos del poder otorgado.

**QUINTO: COMUNIQUESE** por correo electrónico a las partes<sup>1</sup> el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 08 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CGP.).

Santiago de Cali \_\_21 de enero de 2021

La Secretaria \_\_\_\_\_  
NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

**Firmado Por:**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ CIRCUITO**

1 Abogado. Cesar Fernando Benitez Correo. [cesarfernandobenitez@gmail.com](mailto:cesarfernandobenitez@gmail.com)  
Abogada. Rocio Yaneth Rico Galviz Correo [rocioyanethricog@gmail.com](mailto:rocioyanethricog@gmail.com)

Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101- Santiago de Cali, Valle del Cauca

[j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102020-00083-00. DISMINUCION DE ALIMENTOS. HECTOR FABIO ARENAS CRUZ contra la señora LUZ DARY CABRERA BURBANO en representación del menor JUAN CAMILO ARENAS CABRERA

---

### **JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**977e28fc59342390f89f67b68b4550bec4ae6b5f53d32568d85a7c528306a4e0**

Documento generado en 20/01/2021 02:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**